

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA.

Formada Por:

MARCOS NAPOLEON ROJAS GOMEZ Y OTROS

CUANTIA: \$ 10.000

Dia: 3 copias R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,

capital de la República del Ecuador, hoy día lunes

treinta (30) de Noviembre del Dos mil nueve; ante mí,

doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo 27,

del cantón Quito, comparecen los señores: MARCOS

NAPOLEON ROJAS GOMEZ, casados; señor EUSTORGIO

WASHINGTON ROJAS GOMEZ, casados; señor MARCO PATRICIO

ROJAS PAREDES, soltero; y señor, DARLINTON FERNANDO

ROJAS PAREDES, soltero todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y

poder obligarse, a quienes los identifico con su

presencias; y, sus cédulas de ciudadanía, bien

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados

de esta escritura pública, a la que proceden de

conformidad con la minuta que me presentan que eleve a

escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que el Señor: MARCOS NAPOLEON ROJAS GOMEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor EUSTORGIO WASHINGTON ROJAS GOMEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor MARCO PATRICIO ROJAS PAREDES, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; y señor, DARLINTON FERNANDO ROJAS PAREDES, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales para realizar SEGURIDAD y participar en sus utilidades. LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SON LAS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION.- Bajo la denominación ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA. Se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00002

de socios no lo prorrogare, la Compañía se disuelve en pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de

Quito, Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tiene el siguiente objeto social:

Proporcionar actividades complementarias de protección y vigilancia a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;

depósito, custodia y transporte de valores, investigaciones, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes;

instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, y todo lo permitido por la Ley de Compañías y el Código de Comercio.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000,00)

dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una (1,00), iguales, acumulativas e indivisibles, de

conformidad con el Art. ciento seis de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos

de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el

Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones.

**ARTÍCULO SEXTO.— CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**— Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro o otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.— AUMENTO DE CAPITAL.**— Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.

**ARTICULO OCTAVO.— DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.**— La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO NOVENO.— DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.**— Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.

**ARTICULO DÉCIMO.— FONDO DE RESERVA.**— La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00003



objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMEROL.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprueben.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No

obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM.** La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. MAYORÍA DECISORIA.** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00004

Gerente de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. La Junta General será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente; en caso de ausencia se designará Presidente y/o secretario Ad Hoc. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son las siguientes:

- a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentasen;
- b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía;
- c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades;
- d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear;
- e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones;
- f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE MEXICO

bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares , sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

**00005**



objetivo. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, ~~será nombrado~~ para ser indefinidamente reelegido, para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:  
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;  
b) Presidir las sesiones de la Junta General;  
c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales;  
d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica;  
e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo;  
f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5,000);  
g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE. - Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la misma; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar las remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía;

- g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el periodo correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuestos; k) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías.
- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o

financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados.

La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente maneras:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Marcos Napoleón Rojas Gómez	2.500	2.500	2.500
Eustorgio Washington Rojas Gómez	2.500	2.500	2.500
Marcos Patricio Rojas Paredes	2.500	2.500	2.500
Darlington Fernando Rojas Paredes	2.500	2.500	2.500
TOTALES:	10.000	10.000	10.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a los señores EUSTORGIO WASHINGTON ROJAS GOMEZ; y señor, MARCOS

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00007



NAPOLEON ROJAS GOMEZ, para que desempeñe las funciones de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por el tiempo que señala el estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Abogado con matrícula profesional Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

f) MARCOS NAPOLEON ROJAS GOMEZ

020086322-3

f) EDSTORGIO WASHINGTON ROJAS GOMEZ

020067974-4

f) MARCO PATRICIO ROJAS PAREDES

070441083-6

f) DARLINTON FERNANDO ROJAS PAREDES

070450528-8

W Nro:  
11-11-81



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de noviembre del 2009

Mediante comprobante No.- 862403833 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCOS NAPOLEON ROJAS GOMEZ  
 Con Cédula de Identidad: 200863223 consignó en este Banco la cantidad de: USD 10,000.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA.  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	ROJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON	200863223	\$ 2,500.00 usd
2	ROJAS GOMEZ EUSTORGIO WASHINGTON	200679744	\$ 2,500.00 usd
3	ROJAS PAREDES MARCO PATRICIO	704410836	\$ 2,500.00 usd
4	ROJAS PAREDES DARLINTON FERNANDO	704505288	\$ 2,500.00 usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
TOTAL			\$ 10,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA

RAZÓN La fotocopia que presento  
 comparada con la original que se me  
 presenta es igual en todos sus  
 aspectos y que una  
 de sus partes

Quito..... 30 NOV. 2009

Dr. Fernando Polo Elmir  
 AGENTE DE SEGURO DE VIDA - ANTONIO QUITO



00008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273681  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2009 4:22:35 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V830873222  
CASADO GILMA L PAREDES SUAREZ  
SUPERIOR ABOGADO  
ANGEL ROJAS  
AIDA GOMEZ  
QUITO 07/06/2018

1912737

CIDADANIA 0200863223-3  
POJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON  
LOS RIOS MONTALVO /MONTALVO /SABANETA  
04 JULIO 1966  
002-0130 00367 R  
LOS RIOS /SABANETA  
ELEMENTE DAQUERICO DPE3

*Jorge Rojas*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



065-0008 0200863223  
NÚMERO CÉDULA  
ROJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
NUEVA AURORA  
ZONA

*Jorge Rojas*  
CPJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



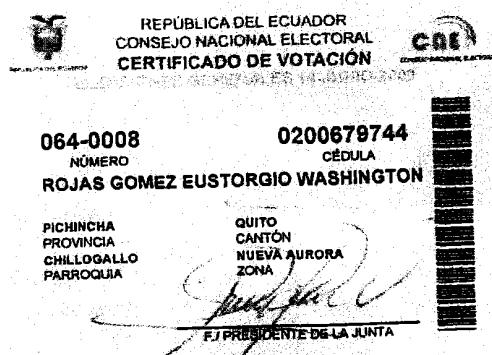
00009



EDUCATORIANA \*\*\*\*\* VIBRANTE  
CASHDO CECILIA GRACIELA PAREDES S.  
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO  
ANGEL ROJAS  
AYDA GOMEZ  
QUITO 05/10/2002  
02/10/2015

2020362

CELESTE GUADANIA 0200679744  
ROJAS GOMEZ EUSTORGIO WASHINGTON  
BOLIVAR CALUMA CALUMA JEAN ANTONIO  
18 MAYO 1960  
001-0187400376 N  
BOLIVAR CHIMBO  
SAN JOSE DE CHIMBO 1960



FILIACIÓN: **ROJAS PAREDES**  
ESTUDIANTE  
**SUPERIOR**  
**MARCO NAPOLEON ROJAS**  
**SILMA LUSMILA PAREDES**  
QUITO  
05/07/2020

**2842607**

Ciudadanía C 0704-10886-2  
**ROJAS PAREDES MARCO PATRICIO**,  
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA  
18 SEPTIEMBRE 1986  
004-2 0088 00554 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ GUERRA 1986



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIÓN PRESIDENCIAL 14 DE JUNIO 2009

CNE

**071-0008 0704410886**  
NÚMERO CÉDULA  
**ROJAS PAREDES MARCO PATRICIO**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHIGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
NUEVA AURORA  
ZONA

Presidente de la Junta  
Santos González

NOTAI  
QUITO-E

00010

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443U3442  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
EUSTORGIO W ABJAS GOMEZ  
LIDIA GRACIELA PAREDES SUAREZ  
QUITO 24/11/2006  
24/11/2013

2168831



CIUDADANO (A).

Este documento sirve de que usé mi  
sufragio en las Elecciones Generales.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

070-0008 0704506288  
NÚMERO CÉDULA  
ROJAS PAREDES DARLINTON FERNANDO

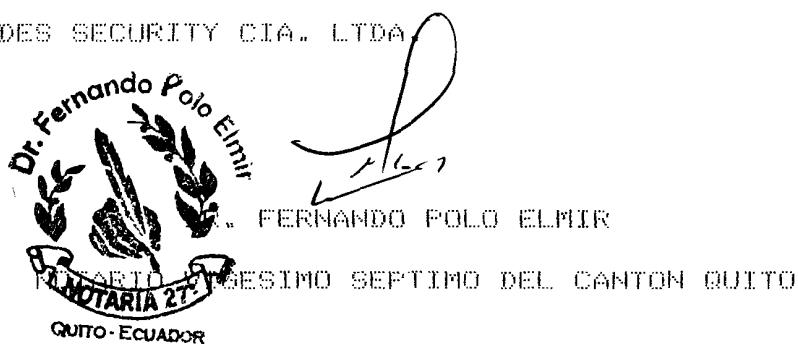
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
NUYVA AURORA  
ZONA

F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CUADOR

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a primero de Diciembre del Dos  
Mil Nueve; LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ROJAS &  
PAREDES SECURITY CIA. LTDA

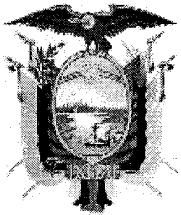


**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

**00011**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA., de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cinco mil ciento veinte y seis, de fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de diciembre del dos mil nueve.





00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. **CERO CERO CINCO MIL CIENTO VEINTE Y SEIS** de la SRA. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 09 de diciembre del 2.009, bajo el número 4114 del Registro Mercantil, Tomo 140; y, No.- 094 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 7.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2387**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43360**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

X  
00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031313

Quito,

17 DIC 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROJAS & PAREDES SECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL